

centes; debiendo las Autoridades y jefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio a que pertenezcan, aprestarse a darlos cumplimiento en la parte que les corresponda. Y habiéndose notado que por parte de algunas autoridades no se observa con la conveniente oportunidad la anterior resolución, se le servida mandar S. M. la Reina Gobernadora encargue nuevamente á V. S. en mas puntual cumplimiento en la parte que le toque; siendo además su Real voluntad que las Diputaciones provinciales admitan en las cuitas de sus respectivos Ayuntamientos, y Juzgados de primera instancia, las partidas que estos voluntariamente incluyeren en concepto de Sociedades a la Gaceta de Madrid. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia.

Y lo comunico á D. V. para ser conocimiento y efectos preventivos. Almería 12 de Julio de 1838.

— José March y Labores. — A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Ann. L40.

Habiéndose desertado del regimiento infantería de Ceuta el soldado José María Pérez natural de Adra edad 22 años, pelo y cejas castaños, ojos marrones, color trigo-nino, nariz regular y barba poblada, prevenido á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdicción se halle dichos individuos procedan á su prisión y conducción por tribunales de Justicia hasta que quede á disposición del Sr. Comandante General de esta provincia y que de haberlo verificado me den el correspondiente aviso. Almería 12 de Julio de 1838. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Hoy ha tomado posesión del destino de Jefe de la Sección de Contabilidad de este Gobierno político D. Marcos Escario, nombrado por S. M. en Real orden de 10 de Mayo último. — Lo que digo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia para su inteligencia y gobierno. Almería 10 de Julio de 1838. — José March y Labores.

NUM. 51.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

En los días y horas abajo expresadas por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribana de D. José María Pérez, con citacion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento, y mi asistencia ó de persona que me represente, se celebrará en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de los frutos siguientes.

Día 13 de Agosto próximo.

Desde las 9 hasta las 10 de la mañana. — Dos suertes de tierra en que se ha dividido la hacienda denominada de Gallardo, en la vega de esta ciudad, que pertenece al Convento de Monjas de Santa Clara de la misma, y labra Manuel Andújar por la renta anual de 80 fanegas de cebada, 90 de maíz, 10 gallinas, 10 pollos, un cordo de 8 arrobas y una carretada de leña, cumpliendo su arrendamiento en 50 de Septiembre de 1859. Las suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separación en la forma siguiente.

1.^a suerte. — Se compone de cada cortijo y 2½ tabullas de tierra de riego tasada en 124.800 rs. y capitalizada en 127.325 rs. 18 mrs.

2.^a suerte. — Se compone de 7 talantios y tres cuartas de tierra de riego tasada en 14.250 rs. y capitalizada en 16.180 rs. 19 mrs.

De 10 a 11 de su mañana. — Dos suertes de tierra en que se ha dividido la huerta llamada del Ingenio y Torrecilla en esta Rivera, que perteneció al mismo Convento que la anterior, y labra Cristóbal Navarro por la renta anual de 1.800 rs., cumpliendo su arrendamiento en 50 de Setiembre de 1859. Las suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separación en la forma siguiente.

1.^a suerte. — Se compone de 10 y media tabullas de tierra de riego tasada en 52.990 rs. y capitalizada en 54.544 rs. 5 mrs.

2.^a suerte. — Compuesta de media tabulla de tierra de riego tasada en 2.520 rs. y capitalizada en 2.403 rs. 28 mrs.

De 11 a 12 de la mañana. — Un trozo de 2 fanegas, 9 galionines y dos cuartillas tierra de riego, con olivares, olivos y parras, situado en el pago de Nieles término de Canjáyar, que perteneció al mismo Convento que el anterior, tasado en 8.623 rs. y capitalizado en 5.000. Su arrendamiento cumple en 51 de Octubre de 1841, y produce la renta anual de 5 arrobas de ubas, 1 y media faneg. de trigo, y la mitad de la cosecha de aceite.

Una hacienda compuesta de casa cortijo y 15 tabullas de tierra de riego sita en el cercado del Pando término de Pechina, que fue del Convento de Monjas de la Concepción de esta ciudad, tasada en 31.050 rs. y capitalizada en 20.910. Cumple su arrendamiento en 50 de Setiembre de 1860 y produce la renta anual de 14 fanegas de cebada, 14 de maíz, 6 gallinas, 6 pollitos 4 arrobas de lino, y 5 de higos secos.

De 12 a 1 de la tarde. — Una hacienda con casa cortijo 4½ tabullas y cinco octavas de tierra de riego, y 6 fanegas de secano situada en el pago de la rambla término de Pechina, que fue del mismo Convento que el anterior, tasado en 86.700 rs. y capitalizado en 89.960. Cumple su arrendamiento en 50 de Setiembre de 1859, y produce la renta anual de 45 fanegas de cebada, 45 de maíz, un cordo de 8 arrobas, una arroba de lino, 27 de higos secos, 3 y media de aceite, 12 gallinas, 12 pollitos, y 67 rs. en metálico.

Día 24 de Agosto próximo.

De 9 a 10 de su mañana. — Una hacienda de 4 fanegas de tierra de riego en dos trozos poblada de olivos, sita en el pago de los azolillos término de Canjáyar que perteneció al Convento de Monjas de Santa Clara de esta Ciudad, tasada en 15.500 rs. y capitalizada en 9.210. Su arrendamiento cumple en 51 de Octubre de 1841, y produce la renta anual de 5 fanegas, 5 celestinos de trigo, y la mitad de la cosecha de aceite.

Un trozo de 2 y media fanegas de tierra de riego poblada de olivos y parras en el banjal fondo término de Canjáyar, que fue del mismo Convento que la anterior, tasado en 8.276 rs. y capitalizado en 6.600. Cumple su arrendamiento en 51 de Octubre de 1841, y produce la renta anual de 3 fanegas, 3 celestinos de trigo, y la mitad de la cosecha de aceite.

De 10 a 11 de su mañana. — Una hacienda con casa cortijo y 62 y ¼ tabullas de tierra de riego en el pago del Bolívar término de esta Ciudad, que fue del mismo Convento que la anterior, tasada en 125.250 rs. y capitalizada en igual cantidad. Esta cumplido su arrendamiento y produce anualmente 72 y medias fanegas.

MINISTERIO DE HACIENDA. MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

NOTA de los Partidos por pueblos que han suministrado raciones a los propios Ejércitos. Cuerpos Francos. Cuartelmejores de Hacienda Pública. y Milicia Nacional. Artículos en que han consistido, total de ellos, breves y precios correspondientes y en total.

Almeria 6 de Julio de 1838.

PARTIDO.	PUEBLOS.	ESTIMACIONES SUBSISTENTES.			Artículos en que han consistido.	Total de ellos.	Meses a que han correspondido.	Valores establecidos por la Renta.	TOTALES RENTA.
		Ejercito.	Cuerpos Francos.	Hacienda Nacional.					
GADOR.		1604	48						
ALMERIA.	RIOA.								
VELEZ-RUBIO.	PECHINA.								
NACIMIENTO.	CERCAL.	1576	507						
CANAYAR.	BENTARIQUE.								
CHIRIBEL.	CANTORIAS.	1569	302						
VERA.		24	Dínero.						
Florcent-Oveta.			Pon.	1461					
			Epto.	1461					
			Com.	66.					
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						
			Pon.						
			Epto.						
			Com.						
			Efecto.						
			Dínero.						

cebada, 70 y media de maíz, 12 gallinas, 12 pollos, un cardo de 8 arrobas, 1 arroba de lino, y 20 de telas.

De 11 a 12 de su mañana. — Una hacienda de 258 tabullas de tierra de riego en la vega de esta Ciudad, llamada la obra que ó Almería la alta, que perteneció al mismo Convento que la anterior, tenida con inclusión de la obra de arbañería en 552,117 rs. y capitalizada en 461,800. Cumple su arrendamiento en 1º de Octubre de 1842. Produce la renta anual de 250 saengas de cebada, 250 de maíz, 24 arrobas de tocino, 50 gallinas, 50 pollos, 40 bocas de canja, 4 arrobas de lino, 4 de rebujos, 4 de calabazas, 50 de melones, 2 cestetas de lino y 2 de país.

De 12 a 1 de la tarde. — Una huerta de 6 tabullas 3 cortijos y 105 varas de tierra de riego que pertenece á la comensalidad de San Francisco de este Ciudad, y se halla contigua al edificio Convento, tenida con inclusión de la obra de arbañería en 60,000 rs. y capitalizada en 56,000. Cumple su arrendamiento en 30 de Septiembre de 1839, y produce 1,800 rs. anuales.

NOTA: Se advierte que del agua que drafuta cada docena pertenece al corriente, la que puede pasar por un tubo de diámetro igual al de una bala de onza y que el comprador debe tapar todas las pueras que caen del convento á la huerta, dando entrada á esta por cualquiera de las casas con que linda.

Día 23 de Agosto próximo.

Dende las 9, hasta las 10 de la mañana. — La primera suerte de las tres en que se ha dividido una hacienda en la Vega de Riego tiene al pago de San Miguel que fué del Convento de Mojas de la Concepción de esta Ciudad, y labra José Gómez Sánchez por la renta anual de 79 y media saengas de cebada, 79 y media de maíz, 12 gallinas, 12 pollos, un cardo de 8 arrobas, 2 arrobas de lino, 79 rs. en metálico, y las dos terceras partes de la cosecha de aceite, cumpliendo su arrendamiento en 30 de Septiembre de 1841. Dicha 1^a suerte se compone de casa cortijo y 69 tabullas de tierra de riego con aguacazón; se halla asado en 100,262 rs. y capitalizada en 125,270.

De 10 a 11 de su mañana. — Las dos restantes suertes de las tres en que se ha dividido la hacienda anterior. — asaber.

2^a suerte. — Se compone de 8 y media tabullas y 198 varas de tierra de riego, tenida en 15,500 rs., y capitalizada en 22,890.

3^a suerte. — Se compone de 4 tabullas y media de tierra de riego, tenida en 5,400 rs. y capitalizada en 10,550.

De 11 a 12 de la mañana. — Una hacienda con casa cortijo y 35 tabullas de tierra de riego en el Campo del Alquian término de esta ciudad, que fué del mismo Convento que la anterior tenida en 196,200 rs. y capitalizada en igual cantidad. Termina su arrendamiento en 30 de Septiembre de 1841, y produce la renta anual de 50 saengas de cebada, 60 de maíz, 1 arroba de lino, un cardo de 8 arrobas, 12 gallinas, 12 pollos, y 8 docenas de melones.

De 12 a 1 de la tarde. — Una hacienda con casa cortijo y moria y 105 tabullas de tierra de riego con muchos olivos en la comuna de Motril término de esta Ciudad, que fué del Monasterio de Mojas de la vecindad de Santa María de Orihuela, tenida en 82,270 rs. y capitalizada en 76,200. Cumple su arrendamiento en 30 de Septiembre del presente año, y produce la renta anual de 2,400 rs. y las dos terceras partes de la cosecha de aceite.

Lo qual se anuncia al público para conocimiento de los que quieren concurrir á interesarse en la subasta, poniéndole que con arreglo á las últimas

disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á las fincas en que toman ó capitalizan rueda de 20,000 reales. — Almería 10 de Julio de 1838. — José de Medina.

Ministerio de Hacienda militar de esta plaza.

Habiéndose publicado en este papel oficial del 9 de Mayo último la Real orden de 8 anterior á que acompañan los modelos de recibos de suministros á las tropas, bajo cuya forma tan solo podrán ser admitidos á liquidación en las oficinas de Administración militar, según disposición de la misma, los que presenten los pueblos desde 1º del mismo Mayo y debiendo haberse dictado dicha publicación en los mas distantes de esta capital en su provincia ocho días después, ó lo que es lo mismo en 17 de igual mes segun así se me ha informado de oficio esta administración de correos, ha creído debio recordar á los Ayuntamientos de su comprensión la referida Real resolución, avisándoles que en cumplimiento de ella no podrán servir admitidos con dicho objeto los que desde el 17 inclusive de igual mes no vengar a registrados á los referidos modelos. Almería 10 de Julio de 1838. — Juan Balleza.

EDICTO.

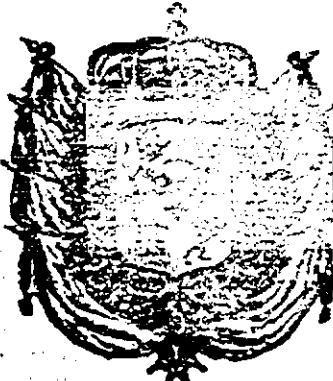
D. Francisco García-Hidalgo, Intendente Subdelegado de rentas de esta Provincia &c.

Deduciendo verificarse por disposición de la Junta diocesana el remate de los Diezmos correspondientes de los pueblos de este Obispado: á saber los de esta ciudad y Vicaría de Gergal y Tahal el dia 29 del corriente; los de las Vicarías de Seron y Purchena el 30, y los de las de Velez y Vera el 31 siguiente á las horas de los 10 a 12 de sus mañanas en la casa de esta Intendencia, podrán concurrir en dicho dia cualesquier personas quieran interessarse en estas subastas, en inteligencia de que el pliego de condiciones á que han de sujetarse se hallará de manifiesto en la Escribanía de esta Subdelegación. Almería 14 de Julio de 1838. — *Francisco García-Hidalgo. — P. E. del O., José María Sirvent.*

Habiendo vencido los plazos descensos de fabricas generales pertenecientes al corriente año; se avisa á los deudores, para que en el impropio término de diez días contados á la administración de la Junta diocesana, se realicen los pagos por que estén en descubierto; pudiendo lo contrario les parará el perjuicio que lleva lugar.

Con el descuento de un seis por ciento en beneficio del Zopalin se hallan de renta en casa de D. José Jover del comercio de esta plaza, villa de El Tenoso público que con arreglo á la Real orden de 19 de Mayo del año señal se admitiesen al puestador en pago de toda clase de contribuciones y derechos, en epoca la extraordinaria de guerra, el diezmo y arbitrios de amortización.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales. Envíalo á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales el mío franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franceses de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 157.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado concederme licencia temporal para pasar á Barcelona, como solicitud de su innata bondad osando desde hoy de esta Real gracia, dejó encargado el Gobierno superior político de esta leal provincia al Sr. D. Francisco García-Huidago, Intendente de la misma; complaciéndome de que este importante y delicado asunto recaya, durante mi ausencia en un Magistrado hasta conocido de los pueblos por su ilustración, su rectitud y justificado celo á favor del Trono Constitucional y de la Nación, en cuya defensa, obsequio y servicio ha contruido en todos tiempos distinguidos méritos, haciendo digno de la alta confianza de S. M. y del aprecio y los respetos de los buenos ciudadanos. Almeria 16 de Julio de 1838.—José March y Labores.—A los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Núm. 158.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 24 de Junio último me ha comunicado la Real orden siguiente: — Por el Ministerio de la Guerra se trasciende á este de la Gobernación de la Península, en 10 del corriente, la Real orden comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Intendente general militar; y es como sigue: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente premonido con motivo de haber solicitado la Diputación provincial de la Corona en 21 de Febrero del corriente año que fueran admitidos en los hospitales militares los paisanos heridos por los facciosos; y S. M. temiendo en consideración que es corilo el número de hospitales militares; que esta circunstancia perjudicaría á los patriotas heridos, pues que para su curación tenían frecuentemente que ser conducidos a largas distancias hasta el punto en que hubiere establecido alguno de dichos establecimientos, y por ultimo, que por efecto de los sumameas atentados que se estrenaban en el pago del presupuesto de la Guerra, no es posible con el atender á obligaciones que le son

extremas; ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta auxiliar de guerra en 28 de Mayo último, que no se establece como regla general que los patriotas heridos por los facciosos sean admitidos y asistidos en los hospitales militares, y si en los civiles, pero sin que esto obste para que en casos de justificada necesidad ó en que la curación de estos beneméritos ciudadanos exija en concepto de los facultativos su admisión en los militares sean recibidos en estos, bajo el concepto de que al importe de las estancias que causen en ellos haya de ser de cuenta de los hospitales civiles en donde correspondiese haber sido asistidos, á cuyo efecto pasará la administración militar el cargo correspondiente al Gefe político respectivo para que ordene su abono ó reintegro á la misma. — De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la península, lo transmiso á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos en los casos á que hace referencia la preinscrita Real orden.

Y se publica para que teniéndose de ella conocimiento sea exactamente cumplida en los casos que se expresan. Almeria 12 de Julio de 1838—José March y Labores.

Núm. 159.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 4 de Mayo último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

En 22 de Setiembre de 1836 se expidió por el Ministerio, de mi cargo la Real orden siguiente: — Declarando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno y teniendo presente que una de las causas que producen este retraso es el haber de esperar cada autoridad que se le comunique por su respectivo Ministerio, ha tenido á bien mandar de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que inferior se toma en el particular la medida que se estime más conveniente; todos los Reales decretos, órdenes e instrucciones del Gobierno que se publicuen en la Gaceta de este corte bajo el artículo oficial, serán obligatorios desde el momento de su publicación para toda clase de personas en la Península é Iles adyacentes.